

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

EDICTOS

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **18/2023**, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **FABIAN ARRIAGA GONZALEZ y De quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, de quien demandan las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Predio cuya identidad se acreditará también con el dictamen pericial en materia de topografía que, en su momento, será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de **propiedad, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **DEMANDADO: a) FABIAN ARRIAGA GONZALEZ**, derivado del contrato privado de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco. Con domicilio ubicado **en calle de Las Rosas sin número, Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México o Cerrada del Pino, sin número, localidad de Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/205/2022**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b)

Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación **NUC: VAL/VAL/FC3/033/186137/22/06**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**. 1.El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el agente del ministerio público de Donato Guerra, recibió una llamada anónima en la cual se le hizo del conocimiento que, en el Barrio de Guadalupe, calle las Rosas, en Valle de Bravo, Estado de México, en una casa la cual tiene una tienda, los sujetos a quienes solo identificaron como Joaquín alias “El Botas” y Fabian, venden en la tienda, bolsitas transparentes con hierba verde, a personas de diferentes edades y sexos. 2. El veinticinco de junio de dos mil veintidós, se realizó la inspección del lugar señalado como el de los hechos, siendo el ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, donde se tuvo a la vista un inmueble de dos niveles destinado a casa habitación y local comercial (tienda de abarrotes) sin razón social, con fachada en obra negra, como acceso principal se apreció una entrada de aproximadamente tres metros de alto por cuatro de ancho, sin contar con zaguán, siendo un acceso libre ya que se encontraba en construcción, en el interior en la planta baja del inmueble se observó un local comercial destinado a tienda de abarrotes, como vía de acceso presentaba una puerta metálica corrediza color café, se tuvo a la vista jaulas de concreto con malla metálica y gallos en su interior, así como se observó un área de un nivel destinado a cuarto con fachada en color blanco con techo de láminas de asbesto.3. El uno de julio de dos mil veintidós, se ejecutó el cateo número 000016/2022, autorizado por el licenciado Alejandro Méndez García, Juez de Juicio del Juzgado de Control Especializado en cateos y ordenes de aprehensión y medidas de protección en línea; en el inmueble ubicado en calle de las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México. 4. Con motivo del hecho que antecede, se localizó en el interior del inmueble ubicado en calle de Las Rosas, sin número, Barrio de Guadalupe, municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en un área destinada a miscelánea precisamente en un mueble de madera (mesa), cajas de material de plástico negro, con dos recipientes plásticos, uno de color amarillo y otro morado, con dinero en efectivo de diferentes denominaciones, así como una caja de cartón con *cinco bolsas de plástico transparente* que en su interior *contenían marihuana* y en un cuarto destinado a dormitorio, precisamente en un ropero, en el segundo cajón de sus extremos contando de arriba abajo, se localizó dinero en efectivo, en billetes de diversas denominaciones, siendo un total de \$ 186, 860. 00 (ciento ochenta y seis mil pesos) 5. Derivado del hallazgo referido en el hecho 4, el uno de julio de dos mil veintidós, los elementos de la policía de investigación Delia Yareli Romero Gutiérrez y Saul Figueroa Domínguez, decretaron el aseguramiento del inmueble afecto. 6. El inmueble señalado en el hecho 3, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de delitos contra la salud, en términos del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7. La relación indicada en el hecho que antecede, resulta en razón de que en el inmueble se llevaba a cabo la venta de marihuana. 8. El inmueble afecto tiene el carácter de patrimonial, en términos del artículo 22,

párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **9.** El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, como se acreditará en el presente juicio. **10.** Fabian Arriaga González, se ostenta como poseedor de un predio ubicado en calle Paraje de Las Rosas, Barrio de Guadalupe, perteneciente al municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México. **11.** Fabian Arriaga González, ostenta la posesión del inmueble derivado del contrato de compraventa de veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre el demandado en su carácter de comprador y Mario Alberto Castillo Estrada en su calidad de vendedor. **12.** El contrato privado de compraventa señalado en el hecho que antecede, carece de fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **13.** El contrato privado de compraventa señalado en el hecho 11, carece de autenticidad, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental. **14.** Era un hecho conocido y notorio que Fabian Arriaga González, vendía marihuana, como se acreditará en el presente juicio. **15.** Fabian Arriaga González, cuenta con antecedentes criminales, con el carácter de imputado en la comisión del hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Delitos Contra La Salud, de acuerdo al informe del Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad. **16.** El demandado Fabian Arriaga González, no cuenta con antecedentes afiliatorios en alguna institución de seguridad social, de la que se desprenda alguna relación laboral que le permitiera allegarse de recursos económicos, para la adquisición lícita del inmueble. **17.** El demandado no acreditará la legítima procedencia del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. **18.** El demandado no acreditará el origen lícito del bien inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción de dominio. Del artículo **22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se desprenden los siguientes elementos: 1.-**La existencia de un bien carácter patrimonial.** El inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es de carácter patrimonial toda vez que es estimable en dinero, susceptible de transmitirse y no pertenece a los bienes demaniales; 2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia *corresponde acreditarla a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.* A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y por internet a cargo del Ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA (30) DIAS HABLES**, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los **catorce 14 de julio de dos mil veintitrés 2023**.Doy fe.

**LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ
SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO.**